







CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL DEL **ESTADO** LIBRE Y SOBERANO GUERRERO, DE REPRESENTADO POR LA MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA. GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASISTIDA POR EL MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL CAPITÁN DE NAVÍO DE INFANTERÍA DE MARINA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR EVELIO MÉNDEZ GÓMEZ. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA MTRA. SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO; EN LO SUCESIVO EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO"; Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, EL LIC. CARLOS TORRES PIÑA, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL MTRO. JOSÉ ALFREDO ORTEGA REYES, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN", A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 párrafos noveno y décimo que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención, la investigación y persecución de los delitos para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, debiendo sujetarse a las bases mínimas enunciadas con dicho ordenamiento, debiendo coordinarse entre sí, para cumplir los objetivos de la seguridad pública.

II. Asimismo, el artículo 25 Constitucional, dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mismo que velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo; y, a su vez planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional.

J.

9













III. De igual forma, el artículo 26 Constitucional en su apartado A, primer párrafo, establece que, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

IV. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado. Asimismo, el numeral 36 de la Ley en cita refiere que cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas, se establecerán instancias regionales de coordinación, con carácter temporal o permanente, en las que participarán las instituciones de seguridad pública correspondientes.

V. Que la incidencia delictiva se ha incrementado durante los últimos años en la región limítrofe entre los territorios de los Estados de Guerrero y Michoacán de Ocampo, motivo por el cual se hace necesario establecer mecanismos de coordinación, sumando los estados de fuerza de las corporaciones de seguridad interinstitucional.

VI. Que el actual gobierno de la república ha asumido la responsabilidad de emprender acciones que contribuyan a reducir la violencia y recuperar la paz y tranquilidad de los mexicanos, garantizando con ello la seguridad y pleno respeto a los derechos humanos de la ciudadanía.

VII. La política del Estado por la seguridad de los mexicanos, busca la disminución de los delitos que más afectan a la sociedad, para de esa forma lograr el anhelo de la ciudadanía de vivir en un entorno de paz y tranquilidad, de acuerdo a los principios que marca la constitución federal.

Por lo anterior, se considera imprescindible realizar acciones conjuntas en materia de seguridad pública, con la finalidad de propiciar el desarrollo de la región.

X.















DECLARACIONES

I. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO":

- I.1. Que es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 41 párrafo primero, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 22 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- I.2. Que la ciudadana Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, y acredita su personalidad jurídica conforme a la constancia de mayoría y validez de la elección de Gobernador, otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la publicación del Bando Solemne por el que se da a conocer la declaratoria de Gobernador Electo para el periodo comprendido del 15 de octubre del año dos mil veintiuno al 14 de octubre del año dos mil veintisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 79 alcance I, de fecha 1 de octubre del 2021 y los artículos 71, 87, 88, 90 numeral 2 y 91 fracciones XXIX y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 11 y 18 apartado A fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.
- I.3. Que el Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, en su carácter de Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento y el acta de protesta otorgada a su favor por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 6, 7, 11, 18 apartado A fracción I y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, 4 y 12 fracciones X, XIII y XL del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

I.4. Que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, como órgano de la administración pública estatal centralizada, le corresponde la coordinación

to

Página 3 de 13













global del Sistema de Seguridad Estatal, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; transito estatal; y las funciones y atribuciones que le correspondan conforme al sistema penal acusatorio. Así como, el diseño e implantación de las políticas estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en el respeto, la integridad y derechos de las personas, particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tomando medidas especiales para garantizar a las mujeres, una vida libre de violencia, así como para la preservación de las libertades, la paz pública y la promoción y vigencia de los derechos humanos

- 1.5. Que el Mtro. Evelio Méndez Gómez, es titular de la Secretaría de Seguridad Pública y acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgado a su favor por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 15 de octubre del 2021, y refrendado por el Dr. Saúl López Sollano, Secretario General de Gobierno en turno y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio con sustento en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 7, 11, 18 apartado A fracción VI y 25 fracciones XXIV y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y artículo 10 fracciones XI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.
- 1.6. Que la Fiscalía General del Estado de Guerrero es un órgano público autónomo. dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, como Ministerio Público es una institución de seguridad pública en términos de lo comprendido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como tal, participa en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y puede ejercer todas las funciones a que se refiere la ley general de la materia.
- 1.7. Que la Mtra. Sandra Luz Valdovinos Salmerón, en su carácter de Fiscal General del Estado de Guerrero, acredita su personalidad con la designación hecha por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 142, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y la toma de protesta constitucional ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respectivamente; y, cuenta con la capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106, 13, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; concatenados con los diversos 1, 5, 15, 16, 19, párrafo primero, 20, 21, fracciones I, III, VIII, IX, X, XIII, y XXX, y 24 de la

Página 4 de 13











Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; en relación con los diversos 1, 3, 8, 9, 10 fracción III, 18, 19, y 20 fracción VIII, y 21, fracciones II, V, X, XII, y XXXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500.

I.8. Que para los efectos legales de este Convenio de Coordinación y Colaboración señala como domicilio el ubicado en el Recinto de las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, edificio Centro, primer piso, boulevard Rene Juárez Cisneros número 62, Ciudad de los Servicios, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN" que:

- II.1. Es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, en términos de los artículos 40, 42 fracciones I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.2. El Lic. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 60 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3. El Lic. Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno, cuenta con las facultades para participar en la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 6° y 16 fracción XIX¹ del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4. El Mtro. José Alfredo Ortega Reyes, Secretario de Seguridad Pública, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Colaboración de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, 14, 17 fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 16 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

A.

Página 5 de 13













- II.5. La Fiscalía General del Estado de Michoacán, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, al que compete la investigación de los delitos y su consecución ante los tribunales, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como de las leyes que de ambas emanen.
- II.6. En términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el Ministerio Público es una Institución de buena fe, única, indivisible, independiente y autónoma, que representa el interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, tratados e instrumentos internacionales, leyes generales, leyes nacionales y los demás ordenamientos aplicables.
- II.7. El Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado de Michoacán, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio conforme a lo establecido en por los artículos 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2, 18, 21 y 30 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.
- II.8. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento el ubicado en Palacio de Gobierno, Avenida Francisco I. Madero Poniente número 63, colonia Centro, C.P. 58000, en Morelia, Michoacán de Ocampo.
- III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES" que:
- III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.
- III.2. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencias y por ende no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para efectuar acciones conjuntas entre

A.

Página 6 de 13















"LAS PARTES" en materia de seguridad pública, los cuales, de manera enunciativa más no limitativa serán los siguientes:

- I. Acciones de seguridad pública y de procuración de justicia, con la finalidad de prevenir, combatir y disminuir los índices delictivos de la región limítrofe entre los territorios de los Estados de Guerrero y Michoacán de Ocampo, así como la implementación de acciones para la prevención del delito en aras de hacer más eficiente y atender de manera inmediata las situaciones de riesgo en materia de seguridad pública;
- II. Establecer las bases de colaboración institucional a través de diversos ámbitos de capacitación y profesionalización de las instituciones policiales y de procuración de justicia, así como educativos y culturales;
- III. Colaborar con la implementación de mecanismos eficientes y eficaces de reacción inmediata para coadyuvar en la búsqueda y pronta localización de niñas y mujeres que se encuentren en riesgo de sufrir un daño a su integridad personal por motivo de ausencia, desaparición o extravío;
- IV. Conjuntar esfuerzos y acciones para la protección del medio ambiente y mitigación de delitos de impacto ambiental; y,
- V. Establecer acciones tendientes a garantizar un corredor ágil y seguro para el tránsito y operación de la carga comercial.

SEGUNDA. COMPROMISOS. "LAS PARTES" acuerdan para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, lo siguiente:

- I. Desarrollar una agenda común a través de sus Secretarías de Seguridad Pública y Fiscalías Generales, estableciendo reuniones periódicas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- II. Intercambiar la información que requieran para cumplir con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración; la cual deberá tratarse de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales;

III. Crear mecanismos de colaboración en materia de seguridad pública, en los ámbitos de sus respectivas competencias, que permitan generar una cultura de legalidad, con la finalidad de fortalecer los principios de legalidad, objetividad,

















eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte;

- IV. Desarrollar una base de datos común de personas aseguradas que presuntamente formen parte de grupos delictivos que operan en los municipios colindantes, a través del intercambio de información con las reservas que la legislación aplicable establezca para dichos fines;
- V. Intercambiar información de incidencia delictiva para ubicar zonas conflictivas en los límites de los Estados de Guerrero y Michoacán de Ocampo, pudiendo convocar a representantes del Gobierno Federal, autoridades de ambas entidades y presidentes municipales de las zonas limítrofes;
- VI. Establecer grupos policiales de reacción inmediata para la colaboración de casos urgentes, como enfrentamientos, emboscadas con grupos delictivos predominantes en ambos límites territoriales, así como, para la búsqueda y pronta localización de niñas y mujeres que se encuentren en riesgo de sufrir un daño a su integridad personal por motivo de ausencia, desaparición o extravío;
- VII. Implementar operativos de vigilancia y prevención del delito, en las carreteras que conecten a los Estados de Guerrero y Michoacán de Ocampo;
- **VIII.** Realizar alertamientos de reportes de incidencias de alto impacto entre los C-5 de ambos Estados, tales como: robo, homicidios, feminicidios, lesiones dolosas y privaciones de la libertad;
- IX. Implementar acciones de coordinación en materia de prevención social del delito, en las comunidades y zonas conurbanas límites entre los Estados de Guerrero y Michoacán de Ocampo;
- X. Establecer un vínculo de coordinación estrecha para el fortalecimiento académico del personal policial, a través de la impartición de conferencias, foros, cursostalleres, diplomados, capacitaciones, adiestramiento y profesionalización por conducto de sus instituciones educativas policiales y de procuración de justicia; y,

XI. Las demás que sean necesarias para el logro del objeto del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materja.



J.

Página 8 de 13













TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES", podrán suscribir convenios específicos, los cuales deberán formalizarse por escrito, mismos que contendrán la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su

calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes.

CUARTA. DE LOS ENLACES. Con el objeto de supervisar, vigilar, dar seguimiento y coordinar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, así como para conocer y resolver los asuntos deriyados de su aplicación, "LAS PARTES" designan a los siguientes enlaces:

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN":

Lic. Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno.

Domicilio: Palacio de Gobierno ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente Número 63, Colonia Centro, Código Postal 58000, Morelia, Michoacán de Ocampo.

El Lic. Nicolás Maldonado Millán, Fiscal Coordinador.

Domicilio: Calle Periférico Independencia Número 5000, Colonia Sentimientos de la Nación, Código Postal 58170, Morelia, Michoacán de Ocampo.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO":

El Capitán de Navío de Infantería de Marina Diplomado de Estado Mayor Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Domicilio: El Recinto de las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, edificio Acapulco, primer piso, boulevard Rene Juárez Cisneros número 62, Ciudad de los Servicios, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

La Mtra. Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado de Guerrero

Domicilio: Boulevard Rene Juárez Cisneros s/n Colonia el Potrerito, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Código Postal 39096.

1/1















Para efectos de seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias.

QUINTA. COMPROMISOS DE LOS ENLACES. "LAS PARTES", a través de sus enlaces, impulsarán las acciones y compromisos que se deriven del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

Cada enlace tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las acciones para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Mantener la coordinación institucional con las Fiscalías Generales;
- III. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones de coordinación previstas en el objeto del presente instrumento jurídico;
- IV. Generar una comunicación efectiva a fin de acordar las acciones derivadas del presente Convenio y los convenios específicos;
- V. Vigilar el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico; y,
- VI. Adquirir la obligación, como representantes de "LAS PARTES", de recibir y proporcionar la información y documentación, tanto técnica como administrativa que sea requerida.

SEXTA. CONTRAPRESTACIONES. Los gastos generados con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, serán cubiertos por la capacidad administrativa y económica de cada una de "LAS PARTES", por lo que serán sufragados con sus recursos, por lo que estas acuerdan que no mediara contraprestación alguna entre ellas, derivado de la suscripción y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

A.

SÉPTIMA. FORMAS DE COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES. Salvo aquellas que, por su naturaleza en materia de seguridad pública derivadas de la implementación de acciones acordadas con motivo del objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, las comunicaciones de tipo general o administrativo producto de este acuerdo de voluntades, que se presenten entre



Página 10 de 13









"LAS PARTES", deberán de hacerse por escrito y ser enviadas por mensajería a los domicilios señalados en cada una de sus declaraciones.

Las comunicaciones para efecto de la activación de protocolos, alertas u otras acciones de carácter urgente se realizarán a través de los medios mas agiles que permitan la atención inmediata del caso concreto.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que comisionen, asignen o intervenga en la realización de las acciones, funciones y programas que deriven de este Convenio de Coordinación y Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, quedando a cargo de estas cubrir todo tipo de obligaciones de naturaleza laboral, administrativa, fiscal, civil, de seguridad social, sindical y en materia de Derechos Humanos, que conforme a las leyes respectivas se generen por las actividades que desempeñe el personal operativo.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por concluido el presente instrumento jurídico, informando por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la otra, lo cual será notificado por escrito.

En ese sentido, "LAS PARTES" tomarán las medidas pertinentes para procurar que las acciones que estén en curso sean concluidas, evitando provocar daños y perjuicios.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Colaboración, estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de septiembre del año 2027, fecha en que dejará de surtir efectos, salvo acuerdo en contrario.

El presente Convenio de Coordinación y Colaboración podrá ser revisado, modificado o adicionado por escrito y de común acuerdo por "LAS PARTES", pudiendo renovarse previo acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" reconocen y acuerdan que respecto de toda la información que sea conocida por virtud del presente Convenio de Coordinación y Colaboración o de las actividades que se realicen con motivo de la ejecución de los compromisos previstos en éste, será tratada de manera confidencial, apegándos siempre a lo que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad

#.

Página 11 de 13











Pública, Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad y protección de datos personales de los Estados de Michoacán de Ocampo y de Guerrero.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula, será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en las legislaciones en materia administrativa, penal, de transparencia y protección de datos personales.

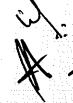
Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún después de la vigencia del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD. El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre "**LAS PARTES**".

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. El presente Convenio de Coordinación y Colaboración, y los acuerdos que del mismo se deriven, son producto de la buena fe entre "LAS PARTES", por lo que realizarán dentro del marco de sus respectivas competencias y capacidades, todas las acciones posibles para su cumplimiento, no obstante, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, aplicación y cumplimiento, "LAS PARTES" voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán en forma concertada, renunciando a cualquier otra vía de carácter jurisdiccional que pudiera corresponderles.

DÉCIMA CUARTA. EPÍGRAFES. Los epígrafes que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA QUINTA. SITUACIONES NO PREVISTAS. La resolución de situaciones no previstas en el presente convenio, se pactarán de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo efectos a partir del momento de su suscripción.











Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración a "LAS PARTES" que en él intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a los 15 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO

DE GUERRERO"

(FIRMADO)

POR "ELGOBIERNO DEL ESTADO D

MICHOACÁN"

(FIRMADO)

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA

LIC. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

(FIRMADO)

(FIRMADO)

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(FIRMADO)

LIC. CARLOS TORRES PIÑA SECRETARIO DE GOBIERNO

(FIRMADO)

CAPITÀN DE NAVIO DE I.M. D.E.M. MTRO. EVELIO MÉNDEZ GÓMEZ SECRETARÍO DE SEGURIDAD PÚBLICA

(FIRMADO)

MTRO. JOSÉ ALFREDO ORTEGA REYES SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

(FIRMADO)

MTRA. SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN. MTRO. ADRIAN LÓPEZ SOLÍS FISCAL GENERAL DEL ESTADO

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN, POR UNA
PARTA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS
15 DÁS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022, EN LA CIUDAD DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.......